EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DEL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL



La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza el monitoreo legislativo y, a partir de éste, se elaboran reportes sobre cómo se encuentran regulados los derechos de las mujeres.

Los reportes de monitoreo legislativo tienen como objetivo dar a conocer el panorama de los pendientes legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres que se derivan del monitoreo legislativo que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), adscrito a la Cuarta Visitaduría General, para contribuir al cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres. (Art. 6 y 22 de la LCNDH, y 48 de la LGIMH).

Como uno de los temas que se monitorea por parte de la CNDH, se encuentra el hostigamiento sexual.

Sobre el hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual es una forma de violencia que conlleva un ejercicio abusivo de poder, de acuerdo con la Recomendación General Número 19, del Comité de la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el hostigamiento sexual consiste en:

Conductas de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, ya sean verbales o de hecho. Ese tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa le podría causar problemas en relación con su trabajo, incluso con la contratación o el ascenso, o cuando crea un medio de trabajo hostil.¹

De acuerdo a datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, de los hechos de violencia ocurridos en el ámbito comunitario, son principalmente de tipo sexual, tales como: piropos groseros u ofensivos, intimidación, acecho, abuso sexual, violación e intento de violación, hechos que corresponden al 66.8%².

Mientras que la incidencia delictiva a nivel nacional registrada durante los meses de enero y febrero de 2020 por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en delitos contra la libertad sexual y la seguridad sexual (fuero común) fue de: acoso sexual u hostigamiento sexual 1,326.³

La afectación de la violencia sexual cometida en contra de las mujeres tiene gran afectación en los derechos de las mujeres, incluyendo el derecho a la vida, ya que puede derivar en suicidio, ante una crisis psicológica.

¿Cuál es la situación actual de la regulación del hostigamiento sexual?

Sobre el hostigamiento sexual, se monitorean dos elementos principales: su incorporación como delito, y la condición para determinar una sanción considerando como parámetro que se cause daño o perjuicio en la víctima.

¹ Recomendación General 19, del Comité de la CEDAW, disponible en: http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf, (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

²Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, disponible en: https://bit.ly/3912y3v (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Información sobre violencia contra las mujeres, disponible en: https://drive.google.com/file/d/1eJvQGWG3Fe9Xls53DpfCArCt5ARd-FbN/view (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DEL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL



Con fecha de corte de 17 de marzo de 2020, la regulación en torno al hostigamiento sexual era de la siguiente manera:

Tabla resumen de la regulación del hostigamiento sexual

	Síntesis
A nivel federal	El Código Penal Federal prevé el hostigamiento sexual. El Código Penal Federal prevé que el hostigamiento sexual solo será punible cuando cause un daño o perjuicio.
En las entidades federativas	En 31 entidades federativas prevén el hostigamiento sexual, en sus códigos penales, es decir en el 96.87% de las Entidades Federativas, lo regula. En tres entidades federativas se prevé que el hostigamiento sexual solo será punible cuando cause un daño o perjuicio, es decir el 9.37% de las regulaciones de las entidades federativas.
Algunas particularidades	Solo la Ciudad de México, no regula el delito de hostigamiento sexual, en su código penal, sin embargo prevé dicha conducta en el delito de acoso sexual, estableciendo una pena más alta para cuando existe una relación jerárquica.

Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020

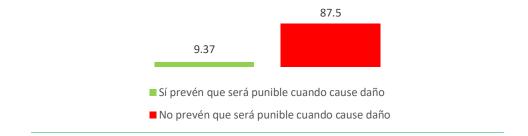
La regulación del hostigamiento sexual en cada entidad federativa se advierte de la siguiente manera:

Regulación del hostigamiento sexual en los códigos penales de las entidades federativas



Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.

Regulación de la condición de punibilidad del hostigamiento sexual en las entidades federativas



Nota: La suma de los dos porcentajes no da 100% porque la Ciudad de México no regula el hostigamiento sexual.

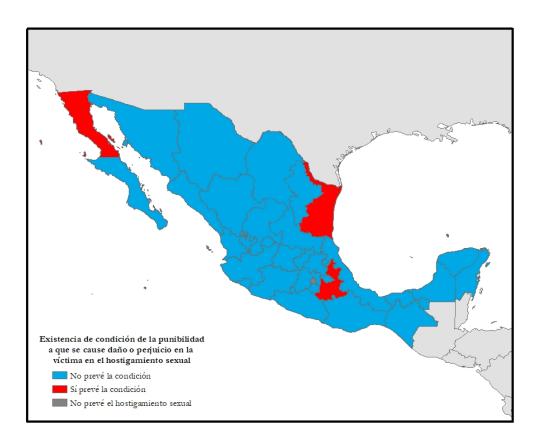
Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DEL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL



En el caso de Baja California, Puebla y Tamaulipas, condicionan la punibilidad del hostigamiento sexual a que se cause daño o perjuicio.

Entidades federativas que prevén que el hostigamiento sexual solo será punible cuando cause daño



Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.

Principales consideraciones en torno a la regulación del hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual vulnera el derecho de las mujeres a la integridad física, psíquica y moral, la libertad sexual, la dignidad e intimidad de la persona, el derecho a un ambiente laboral sano, el bienestar personal, el libre desarrollo de la personalidad, al trabajo y el derecho a una vida libre de violencia, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, así como por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁵, Convención Interamericana para Prevenir,

 ⁴ Consúltese el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).
 5 Consúltese el artículo 11 de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, disponible en: https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO A LA REGULACIÓN DEL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL



Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)⁶ y la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁷.

La CNDH exhorta a la federación y a las siguientes entidades federativas: Baja California, Puebla y Tamaulipas para que no se sujete la punibilidad del delito de hostigamiento sexual a la acreditación de un daño o perjuicio, ya que esto constituye una carga procedimental desproporcionada en contra de las mujeres que han sido víctimas de este delito. Así miso hace un llamado a la Ciudad de México para que regule de forma autónoma el hostigamiento sexual.

Bibliografía:

CEDAW, Recomendación General 19, disponible en: http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, disponible en: https://bit.ly/39l2y3v (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

Organización de Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

Organización de Estados Americanos, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "Información sobre violencia contra las mujeres", México, disponible en: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/CNSP-Delitos2018.pdf (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: https://www.scjn.gob.mx/ (fecha de consulta: 17 de marzo de 2020).

⁶ Consúltese el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).

⁷ Consúltese el artículo 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (fecha de consulta: 25 de marzo de 2020).